

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 22 DEL AÑO 2019.

No. 25

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, ETLA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, ETLA, OAXACA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PERIODO SAN PABLO HUITZO 2019-2021

XIV. Los demás que se desprendan de las necesidades propias del Municipio.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

C. FRANCISCO ULBERTO MARTÍNEZ SANTIAGO, Presidente Municipal Constitucional de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones I y I Bis, 46 fracción II, 47 fracción X, 68 fracción IV, 134, 138 Inciso a), 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; en décimo segunda sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de junio de 2019, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de interés público y de observancia general para el Municipio de San Pablo Huitzo, distrito de Etla, Oaxaca.

ARTÍCULO 2. La Autoridad Municipal tiene competencia plena sobre el territorio y población del Municipio de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 3. El presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expide el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorios para la Autoridad Municipal, servidoras y servidores públicos y toda persona que se encuentre dentro del Municipio de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca; su aplicación corresponde a la Autoridad Municipal, quien en el ámbito de su competencia deberá vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, conforme lo disponga el mismo o en su caso la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, transformación de las condiciones políticas en múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Honorable Ayuntamiento en función deberá adecuar estos ordenamientos, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar un desarrollo armónico de la sociedad.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. El Municipio de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, para su división política y administrativa se encuentra integrado por una cabecera municipal que es San Pablo Huitzo, una agencia municipal que es Santa María Tenexpam y una ranchería denominada Joyas de Río Blanco.

Se localiza geográficamente en la región de Valles Centrales del Estado de Oaxaca, en las coordenadas 17° 16' latitud Norte, 96° 53' longitud Este y a una altura de 1,700 metros sobre el nivel del mar. Limita con los siguientes municipios: al Norte con San Francisco Teliuhua y San Juan Bautista Jayacatlan; al Sur con Santiago Suchilquintongo; al Oeste con Santiago Tenango; al Este con San Juan del Estado; su distancia aproximada a la capital del Estado es de 31 kilómetros.

ARTÍCULO 6. Son fines del Honorable Ayuntamiento procurar el bienestar social, el desarrollo humano y la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, a través de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la seguridad pública, salud, y el respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de su territorio;
II. Procurar la Justicia Municipal;
III. Prestar los servicios públicos municipales, procurando la participación de la sociedad;
IV. Vigilar la adecuada prestación de los servicios públicos concesionados;
V. Fomentar los valores cívicos y culturales, así como el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales;
VI. Promover el desarrollo educativo, cultural, social y económico de sus habitantes;
VII. Promover la conservación del medio ambiente;
VIII. Rescatar y difundir el acervo cultural de la comunidad;
IX. Promover los planes y programas municipales, procurando la participación e integración de la sociedad;
X. Promover y vigilar el adecuado y ordenado desarrollo urbano del Municipio;
XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o que acuerde el Honorable Ayuntamiento; generando la participación de los diferentes sectores de la sociedad y procurando la coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
XII. Procurar la salubridad e higiene pública;
XIII. Fomentar la equidad e igualdad entre hombres y mujeres; y

ARTÍCULO 7. Los símbolos que representan y dan identidad al Municipio son su nombre y su escudo; la denominación del Municipio es "San Pablo Huitzo", la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8. El Escudo del Municipio de San Pablo Huitzo; es representado ideográficamente con la efigie de un árbol de cuajilote (Cuauhxilotl) en el cual descansa una mazorca de maíz tierno (Xilotl).

ARTÍCULO 9. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Honorable Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Honorable Ayuntamiento, quedando estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio cuando denigre nuestra identidad, así como cualquier alteración al mismo. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. En el Municipio de San Pablo Huitzo son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Oaxaca y el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el presente Bando.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 11. Los derechos humanos son inherentes al ser humano, se caracterizan por ser irrevocables, intransferibles e irrenunciables, implican bases morales y éticas que la sociedad considera necesarias para respetar y proteger la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 12. Las Autoridades Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, respetarán íntegramente la dignidad y los derechos individuales de las y los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 13. El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, dará lugar a las sanciones señaladas por las leyes que correspondan.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 14. Se consideran pobladores del Municipio, a las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 15. La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, visitantes, transeúntes y extranjeras.

- I. Son personas originarias del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
II. Se consideran personas vecinas del municipio:
a. Las originarias con residencia fija dentro del territorio;
b. Las que sin ser originarias, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
c. Las que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales.
IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal;
V. Son personas extranjeras todas aquellas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 16. La Autoridad Municipal, a través de la Secretaría Municipal otorgará constancia de vecindad, siempre que quien la solicite reúna los siguientes requisitos:

- I. Tener un modo honesto de vivir;
II. Acreditar haber renunciado a otra vecindad; y

III. Cumplir con todas las disposiciones y acuerdos establecidos por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 17.** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO QUINTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES.**

**ARTÍCULO 18.** Son derechos de la ciudadanía habitante del municipio:

- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- Presentar ante la Autoridad Municipal proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- Reunirse en asambleas comunitarias informativas para conocer los problemas municipales y proponer la solución de los mismos;
- Participar en las actividades de colaboración municipal;
- Recibir los beneficios que gestione el Honorable Ayuntamiento;
- Utilizar los servicios públicos municipales;
- Solicitar los espacios municipales para eventos culturales, deportivos, recreativos, cívicos y sociales;
- Denunciar ante las Autoridades Municipales el mal uso o mala prestación de los servicios públicos municipales;
- Ser atendido por los servidores públicos municipales;
- Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; y
- Los demás que se desprendan de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 19.** Son obligaciones de la población del Municipio.

- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas, cumplir las Leyes y Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones emanadas de las mismas;
- Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad;
- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria a los dieciocho años de edad en la junta municipal de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- Respetar los símbolos patrios;
- Asistir a las asambleas convocadas por el Honorable Ayuntamiento y los Comités que estén debidamente constituidos para la prestación de un servicio municipal; así como cumplir con los acuerdos que de las mismas emanen, siempre que las mismas no sean contrarias a la normatividad;
- Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- Hacer asistir a las y los menores de edad sobre los que se ejerza la patria potestad o tutela, a los centros educativos de educación básica y media superior, en concordancia al Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Mantener aseada la vía pública colindante a su domicilio y predios de su propiedad o de los que tenga posesión, así como conservar libre de obstáculos tanto el arroyo vehicular como las banquetas peatonales; y
- Las demás que se desprendan de la Legislación aplicable.

**TÍTULO SEXTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.** Son Autoridades Municipales:

- I. La **Presidenta** o el Presidente Municipal;
- II. La **Síndica** o el Síndico Municipal; y
- III. Las Regidoras y los Regidores.

**ARTÍCULO 21.** El Gobierno del Municipio de San Pablo Huitzo está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de sus determinaciones corresponde a la Presidenta o al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 22.** El Honorable Ayuntamiento Municipal de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, es el órgano deliberante y estará integrado por:

- I. Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Titulares de tres Regidurías electas por el principio de mayoría relativa; y
- IV. Titulares de hasta dos Regidurías electas por el principio de representación proporcional.

**ARTÍCULO 23.-** Es autoridad auxiliar del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, la o el Agente Municipal de Santa María Tenexepam.

**ARTÍCULO 24.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Honorable Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Federales, y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando y demás disposiciones de orden normativo municipal.

**ARTÍCULO 25.** La justicia en el Municipio de San Pablo Huitzo se impartirá a través de una o un Alcalde, quien se nombrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, durará en su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo de Cabildo, hasta el término de su gestión. La o el Alcalde contará con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 26.** El Municipio de San Pablo Huitzo tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable;
- II. Alumbrado público;
- III. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercado;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques y jardines;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Protección Civil; y
- IX. Las demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes aplicables.

La prestación de los servicios públicos municipales se podrá realizar de manera coordinada con el Estado o con otros municipios para una eficaz prestación de los mismos. El Honorable Ayuntamiento podrá apoyarse de las comisiones auxiliares que considere necesarias.

**ARTÍCULO 27.** La prestación de los servicios municipales podrá concesionarse temporalmente a terceros, a excepción de los de Seguridad Pública y Protección Civil.

Las concesiones de los servicios públicos municipales a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 28.** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el municipio, serán administrados con la supervisión de la Presidencia Municipal, las y los titulares de las Regidurías, o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine el presente Bando y los reglamentos municipales aplicables. Cuando el Honorable Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones del propio municipio.

**ARTÍCULO 29.** Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

**TÍTULO SÉPTIMO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 30.** Es atribución del Honorable Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, así como la protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre que se encuentra en el territorio municipal. Para cumplir con este objetivo el Honorable Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- Coordinarse con las Autoridades de Bienes Comunales, comités y grupos ambientalistas constituidos;

- II. Combatir el deterioro del medio ambiente y la contaminación ambiental, promoviendo la reforestación, limpieza de ríos y arroyos, vigilando la deforestación y evitando la quema de basura;
- III. Promover y fomentar la educación ambiental y conciencia ecológica, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales en la materia;
- IV. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos municipales;
- V. Colaborar con las Autoridades competentes, denunciando aquellas actividades sancionadas por la legislación en la materia;
- VI. Expedir los reglamentos y disposiciones, que se requieran para fortalecer las acciones de protección al medio ambiente; y
- VII. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieren en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**TÍTULO OCTAVO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES**

**ARTÍCULO 31.** Es la facultad exclusiva de la Autoridad Municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, expedir licencias o permisos para la realización de actos y eventos en lugares públicos o privados.

**ARTÍCULO 32.** Los eventos que deberán contar con licencia o permiso previo a su realización son:

- I. Bailes;
- II. Conciertos;
- III. Jarifeos;
- IV. Kermeses;
- V. Fuegos Artificiales;
- VI. Verbenas;
- VII. Carpas; y
- VIII. Circos;
- IX. Competencias de caballos, automóviles o motocicletas;
- X. Juegos mecánicos;
- XI. Toda clase de evento que utilice conjunto musical, orquestas o equipos de sonido; y
- XII. Aquellos que persigan fines de lucro, cualquiera que sea su naturaleza.

Estos eventos se podrán realizar siempre y cuando no se haga cruce de apuestas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

**ARTÍCULO 33.** Los eventos que no requieren licencia, pero de los que se debe dar aviso al Honorable Ayuntamiento para su realización por cuestiones de seguridad son:

- I. Fiestas familiares;
- II. Bodas;
- III. Bautizos;
- IV. Celebraciones de XV Años; y
- V. Todo evento que se realice en espacios privados y contemple la asistencia de invitados, sin venta de producto alguno.

**ARTÍCULO 34.** Las personas responsables de la realización de los eventos, tanto públicos como privados, deberán vigilar que no se ingieran bebidas embriagantes en la vía pública.

**ARTÍCULO 35.** Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de temporales y revocables.

**ARTÍCULO 36.** No se otorgará licencia de funcionamiento de establecimientos con giro de bebidas embriagantes, salones de baile, discotecas, antros o cualquier otro de naturaleza analoga, así como a cualquier distractor para las y los estudiantes, en un radio de doscientos metros del palacio municipal, escuelas, templos religiosos y unidades de atención médica.

**ARTÍCULO 37.** Las tiendas de abarrotes, papelerías, regalos, ropa y enseres domésticos podrán dar servicio únicamente en el horario autorizado por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 38.** Los establecimientos dedicados a la renta de videojuegos deberán operar previa licencia municipal y su funcionamiento debe sujetarse a un horario comprendido entre las 15:00 y las 21:00 horas.

**ARTÍCULO 39.** Los establecimientos con giro de farmacias y consultorios médicos podrán dar servicio las 24 horas del día, haciendo la debida notificación.

**ARTÍCULO 40.** Los precios, medidas y peso de los productos que sean vendidos en todo negocio, están regulados por la Procuraduría Federal del Consumidor; la alteración de los mismos dará lugar a la denuncia ante la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 41.** Los negocios que tengan licencia para vender licores o cerveza en envases cerrados, no podrán permitir que se consuma en los mismos y operarán de conformidad con el horario autorizado por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 42.** Todo establecimiento que expendia bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del mismo, no permitirá el acceso a menores de edad y deberá contar con los servicios sanitarios adecuados, cumpliendo estrictamente con las medidas de higiene y seguridad que sean necesarias, sujetándose al horario autorizado por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 43.** Los negocios de venta de alimentos que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, solo podrán permitir su consumo cuando este sea acompañado de alimentos.

**ARTÍCULO 44.** Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**ARTÍCULO 45.** Las personas propietarias de aparatos de sonido y perifoneo que presten servicio al público, lo realizarán en un horario de lunes a viernes de 07:00 a 8:00 y de 14:00 a 20:00 horas, los días sábados y domingos de 7:00 a 20:00 horas, salvo casos de emergencia o servicio social. Deberán suspender el servicio cuando se realicen asambleas comunitarias.

**ARTÍCULO 46.** Los establecimientos dedicados a la manufactura que utilicen maquinaria generadora de contaminación auditiva y desechos potencialmente peligrosos para la salud, deberán ubicarse fuera del área urbana.

**ARTÍCULO 47.** Las personas propietarias de mascotas deberán tenerlas resguardadas dentro de sus domicilios, cumpliendo debidamente con los requisitos de sanidad animal. Queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato animal.

**TÍTULO NOVENO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS**

**ARTÍCULO 48.** Queda estrictamente prohibido, a la población del Municipio de San Pablo Huixtla, Etla Oaxaca:

- I. Arrojar basura en los lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público o privado, así mismo su incineración en cualquier lugar;
- II. Cortar o maltratar los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas;
- III. Hacer uso indebido del panteón municipal;
- IV. Hacer uso immoderado del agua potable;
- V. Arrojar basura o desechos a los ríos y arroyos;
- VI. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- VII. Celebrar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal;
- VIII. Obstruir las calles con materiales de construcción sin la licencia correspondiente;
- IX. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines o plazas públicas;
- X. Destruir o quitar las señales municipales;
- XI. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas, sin autorización de la Autoridad Municipal;
- XII. Omitir la limpieza de la vía pública y las banquetas;
- XIII. Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública;
- XIV. Arrojar animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros ríos arroyos o cualquier lugar público;
- XV. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.
- XVI. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transida libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personal o animales;
- XVII. Abstenerse de recoger en vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.
- XVIII. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido usándolos con volumen excesivo;
- XIX. Exhibir carteles, anuncios, revistas, películas o videos pornográficos;
- XX. Insultar a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos Municipales y a toda aquella persona que ostente un cargo de elección popular;
- XXI. Provocar escándalo en cualquier reunión pública, calles, casa particular o cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción del municipio;
- XXII. Realizar pintas o grafitis en calles, bardas, parques y jardines, o en edificios públicos o privados sin autorización de la Autoridad Municipal o de los propietarios;
- XXIII. Arrancar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, decretos, edictos o cualquier información que, para conocimiento de la población, fijen las Autoridades;
- XXIV. Vender bebidas embriagantes, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin licencia respectiva, así como a menores de edad;
- XXV. Realizar cualquiera de los eventos comprendidos dentro del artículo 32 del presente Bando sin licencia correspondiente;

- XXVI. Fijar, pegar o colocar propaganda publicitaria de carácter lucrativo en postes de este municipio, sin previa autorización;
- XXVII. Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública;
- XXVIII. Construir a orilla de calle o arroyo sin el permiso de alineamiento correspondiente;
- XXIX. Concurrir en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga a las asambleas comunitarias;
- XXX. Fraccionar sus predios sin la debida autorización de la Autoridad Municipal;
- XXXI. Conducir cualquier clase de vehículo sin precaución, en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, así como permitir que menores de edad conduzcan vehículos de motor;
- XXXII. Colocar topes o toda clase de obstáculos en la vía pública, sin autorización de la Autoridad Municipal;
- XXXIII. Emitir descargas de aguas residuales a la vía pública, ríos, arroyos, terrenos públicos o privados, así como cavar sus fosas sépticas en inmediaciones de éstos;
- XXXIV. Realizar todos aquellos actos que perjudiquen a la comunidad y atenten contra los valores de la misma.
- XXXV. Ingerir bebidas embriagantes, drogas, sustancias tóxicas e inhalantes en la vía pública, escuelas, áreas deportivas o espacios comunes dentro de la comunidad; y
- XXXVI. No respetar las Leyes y Reglamentos relacionados con la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Al que realice alguna o algunas de las prohibiciones antes mencionadas, se le aplicarán las sanciones que señala el presente Bando de Policía y gobierno en su Título Décimo.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 49.** Se considerarán faltas administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como en la normativa municipal en vigor.

**ARTÍCULO 50.** Las sanciones por violación a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando serán aplicadas por la Sindica o el Síndico Municipal o en su ausencia por la o el Alcalde.

**ARTÍCULO 51.** Las infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos municipales se sancionarán, según la calificación de la falta con:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa de una a cien Unidades diarias de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero, comunero u obrero, la multa no excederá de cincuenta Unidades diarias de Medida y Actualización. Si el infractor no pagase la multa que se le hubiera impuesto, esta se conmutará por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura temporal de hasta 80 días naturales o clausura definitiva;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- VI. Trabajo en favor de la comunidad.
- VII. Pago al erario Municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 52.** Los actos de las Autoridades Municipales se presumen legales, por lo que, una vez dictadas sus determinaciones y sanciones, se procederá a su ejecución de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

**ARTÍCULO 53.** Las Autoridades Municipales deberán sujetar su funcionamiento público a las atribuciones y facultades que les confieren la Constitución Federal y Local, Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando y demás disposiciones normativas dictadas por el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, por lo que en todos sus actos o determinaciones se expresarán las razones o motivos que soporten sus dictados, señalando el o los preceptos legales que lo funden y apoyen.

**ARTÍCULO 54.** Cuando una persona física o moral considere que se han afectado sus derechos, derivados de la aplicación del presente Bando, podrá interponer el recurso correspondiente, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, o en su caso, de manera supletoria, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 55.** Los actos, acuerdos y resoluciones de carácter no fiscal que emitan las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición de

recurso administrativo de revocación, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título Séptimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 56.** Todo lo no previsto por el presente Bando de Policía y Gobierno de San Pablo Huitzo, Etla, del Estado de Oaxaca; quedará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los Reglamentos en Vigor.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. FRANCISCO ULBERTO MARTÍNEZ SANTIAGO

**SÍNDICO PROCURADOR Y  
HACENDARIO**

MTRA. MARTHA ISABEL  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

**REGIDORA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES**

MTRA. JENNIE DENISSE MELKEN  
GONZÁLEZ



**REGIDURIA DE DESARROLLO  
URBANO**

**REGIDOR DE DESARROLLO  
URBANO**

C. MAURICIO RÓMULO CRUZ  
MARTÍNEZ

**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**SECRETARÍA MUNICIPAL**

LIC. ZULEYKA NAYHELLI RIVERA HERNÁNDEZ

**PRESIDENCIA  
MUNICIPAL**

**SÍNDICO  
MUNICIPAL**

**REGIDURIA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE**  
Mpio. de San Pablo  
Huitzo  
Etla, Oax.  
2019-2021

**REGIDURIA DE HACIENDA**  
Mpio. de San Pablo  
Huitzo  
Etla, Oax.  
2019-2021

**REGIDOR DE HACIENDA**

C. JACINTO ESTEBAN CRUZ  
HERNÁNDEZ

**REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y  
VIALIDAD**

C. MARGARITO GARCÍA IGNACIO

**REGIDORA DE ATENCIÓN AL  
MIGRANTE**

C. ELSA MELDA IGNACIO LOPEZ

**REGIDURIA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y VIALIDAD**  
Mpio. de San Pablo  
Huitzo  
Etla, Oax.  
2019-2021

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.